

4880

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Caballero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Azuaje, en término de Moya (Las Palmas), para fines agrícolas mediante construcción muro de defensa.

Don José Caballero Rodríguez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del barranco de Azuaje, en término municipal de Moya (Las Palmas), para fines agrícolas, mediante la construcción de un muro de defensa, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Caballero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público con fines agrícolas en la margen izquierda del barranco de Azuaje, comprendidos entre la línea definida en el deslinde de la zona aprobada en 29 de octubre de 1969 y el muro de defensa proyectado en término municipal de Moya (Las Palmas), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas en 16 de agosto de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago Casanova, visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo presupuesto actualizado en diciembre de 1969 es de 426.670,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La dirección de las obras será llevada por Técnicos competentes, de acuerdo con los Decretos de 28 de junio de 1953, de 19 de octubre de 1961 y 7 de marzo de 1958, por lo que deberán comunicarse al Servicio Hidráulico de Las Palmas antes de empezar dichas obras los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de la misma. Al mismo tiempo, deberá remitirse las hojas de encargo debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente, él mismo, el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

11. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permu-tarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4881

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión paso a nivel del p. k. 287/013 por un paso superior en el p. k. 287/128, línea Venta de Baños-Santander», en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 16 de marzo de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia) y pertenecientes al siguiente titular:

Finca número 1. Propietario: Don Emilio Inclán Villamuriel. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 2.227,50.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia) a las diecisiete horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Subdirector general, José Granda Burón.

4882

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 323/152 por un paso superior en el punto kilométrico 323/394, trayecto Palencia-Alar San Quirce, línea Venta de Baños-Santander», en término municipal de Piña de Campos (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General,